

[98] Tratamiento específico se valora positivo para permisos.

El penado cumple condena a 15 años de prisión por delitos de robo y lesiones, estos últimos cometidos contra el hijo de su esposa. Ha cumplido más de ocho años de prisión ininterrumpida. Su conducta es correcta en cuanto que carece de sanciones y ha insistido en seguir un programa específico para su delito, hasta tal punto que, al no existir programa para la violencia contra otros miembros de la familia distintos de la pareja, ha sido el psicólogo del módulo quien le ha dedicado varias sesiones de forma individual, lo que dice mucho y muy bien de la ética y la profesionalidad del psicólogo, y también del interés del penado por no reincidir. Contando con ese interés, con el buen hacer del profesional que le ha atendido y con el efecto intimidativo de más de ocho años de prisión y habida cuenta de que el penado cuenta con el apoyo de los padres, deben iniciarse los permisos como estímulo a permanecer en la lucha de preparar la libertad (Art. 47 L.O.G.P.). Se estimará el recurso y se concederán 6 días de permiso (3+3) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con la obligación de comparecer durante el primer permiso ante este Tribunal.

Auto 1418/2012, de 10 de abril. JVP 5 de Madrid. Exp. 443/2009.

Id Cendoj: 28079370052012201386

Roj: AAP M 5043/2012 - ECLI:ES:APM:2012:5043A

**Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid**